



**EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**CRITERIOS GENERALES PARA  
DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS  
OTORGADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA  
PRESUPUESTARIO U006**

**“SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS ESTATALES”**

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR**

**EJERCICIO FISCAL 2023**



**2023**  
AÑO DE  
*Francisco*  
**VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	pág. 2
2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	pág. 3
3. DEFINICIONES	pág. 4
4. OBJETIVO DEL PROGRAMA	pág. 6
5. PROYECTOS O VERTIENTES DE APLICACIÓN QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO	pág. 6
6. COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO	pág. 8
7. CONTRALORÍA SOCIAL	pág. 9
8. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	pág. 10



## 1. INTRODUCCIÓN

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el gobierno federal se comprometió desde el inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa. La Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los centros escolares, por lo que el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y el magisterio nacional, a través de un proceso de diálogo, se han dado a la tarea de construir un nuevo marco legal para la enseñanza.

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado la rectoría de ésta, señalando también que la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. Asimismo, el párrafo primero del artículo previamente descrito establece la obligatoriedad de la Educación Media Superior (EMS).

En la Ley General de Educación se establece la obligatoriedad de la EMS y decreta que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben facilitar el acceso a la EMS y establecer de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar el acceso para que las personas que así lo decidan puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar.

Dicha obligatoriedad de la EMS debe traducirse en un acelerado incremento en la cobertura de este tipo educativo, por lo que será necesario abrir nuevos servicios y ampliar los existentes, pero también será indispensable disminuir significativamente el número de jóvenes que abandonan sus estudios en este nivel educativo.



Por su parte, el 06 de julio de 2020, se publicó en el DOF el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, en el cual se estableció una meta de 90% de cobertura en la educación media superior para el año 2024, con una matrícula de 6 millones de alumnas y alumnos. Para el ciclo escolar 2020-2021, se contaba con una matrícula de 5,353,499, lo que representa el 89.23% de la meta prevista.

El desafío no se limita a aumentar los espacios educativos disponibles en EMS, sino que se requiere sostener la capacidad de atención a la demanda de estos servicios, además de estrategias y/o programas que atraigan a los jóvenes a la escuela y retenerlos a partir de entender y atender las razones que motivan el abandono, así como prepararlos para que puedan acceder a mejores empleos o continuar sus estudios en el tipo superior.

Actualmente el crecimiento de los servicios de la EMS, ha sido el resultado de la optimización de los recursos destinados a los Organismos Descentralizados Estatales, Servicios Educativos Coordinados y los Telebachilleratos Comunitarios cuyo sostenimiento depende de forma conjunta de los Gobiernos Estatales y de la Federación.

Es por esto que, para el cumplimiento de las metas nacionales, es indispensable que la Federación continúe apoyando con recursos fiscales, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, a dichos organismos y servicios para garantizar la prestación de los servicios educativos.

## 2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Educación.
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.





- Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- Ley de Tesorería de la Federación, y su Reglamento.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Programa Sectorial de Educación 2020-2024.
- Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.
- Manual de Programación y Presupuesto 2023.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

### 3. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Criterios Generales se entenderá por:

**Anexos de Ejecución:** Instrumentos cuyo objeto es establecer las bases conforme a las cuales se otorgan los subsidios a los Organismos Descentralizados Estatales y Servicios Educativos Coordinados.

**Beneficiarios:** Los Organismos Descentralizados Estatales y Servicios Educativos Coordinados, así como los Telebachilleratos Comunitarios, que reciben subsidios.





**COG:** Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

**Convenios:** Instrumentos de cuyo contenido se desprenden acuerdos y obligaciones para la coordinación, establecimiento y financiamiento de los Organismos Descentralizados Estatales, Servicios Educativos Coordinados y Telebachilleratos Comunitarios, así como para promover y prestar en las entidades federativas servicios educativos del tipo medio superior y para fortalecer la formación para el trabajo.

**Convenios de Apoyo Financiero:** Instrumentos cuyo objeto es establecer las bases conforme a las cuales se otorgan subsidios a los Telebachilleratos Comunitarios.

**Criterios Generales:** Los presentes Criterios Generales para la distribución de los recursos del Programa presupuestario U006.

**Educación Media Superior:** Tipo educativo que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

**Formación para el Trabajo:** Servicio educativo que procura la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado.

**Montos:** Cantidad de recursos destinados a los Beneficiarios para contribuir a sus gastos de operación.

**Organismos Descentralizados Estatales:** Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados (CECYTE), Colegios de Bachilleres de los Estados (COBACH), Bachilleratos Interculturales, Institutos de Capacitación para el Trabajo de los Estados (ICAT), e Institutos de Desarrollo Tecnológico y Cultural.

**Programa:** Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales".



**Servicios Educativos Coordinados:** Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD).

**SEMS:** Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP y sus Unidades Administrativas adscritas.

**SEP:** Secretaría de Educación Pública.

**Telebachilleratos Comunitarios:** Servicio educativo que contribuye a consolidar los programas de desarrollo de la Educación Media Superior en las entidades federativas, vinculándolas con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

#### **4.OBJETIVO DEL PROGRAMA**

Contribuir a la política social mediante la atención a la matrícula de educación media superior y formación para el trabajo, apoyando el sostenimiento de la capacidad de atención a la demanda de los servicios de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo de los Organismos Descentralizados Estatales, Servicios Educativos Coordinados y Telebachilleratos Comunitarios.

#### **5.PROYECTOS O VERTIENTES DE APLICACIÓN QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO**

- 5.1** La aplicación del 87.80% del presupuesto original asignado en el presente ejercicio fiscal para el Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales", será ejercido en el Tipo de Gasto (TG) 1 "Gasto corriente", en la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", de acuerdo a los porcentajes establecidos en los Anexos de Ejecución y Convenios de Apoyo Financiero para contribuir al financiamiento de los gastos de operación de los Organismos Descentralizados





Estatales, Servicios Educativos Coordinados y Telebachilleratos Comunitarios, en los siguientes conceptos:

- 5.1.1** El costo de los analíticos de servicios personales de directivos, docentes, administrativos y/o capacitadores, conciliados con la SEMS, y
- 5.1.2** La adquisición de materiales y suministros, así como el pago de servicios generales, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, Capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”.

La anterior asignación presupuestaria siempre orientada a dar continuidad a la prestación del servicio educativo a la población demandante.

- 5.2** La aplicación del 10.49% del presupuesto original asignado en el presente ejercicio fiscal para el Programa presupuestario U006 “Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales”, considera la asignación presupuestaria para contribuir a la gratuidad y la obligatoriedad, y será ejercido como TG 1 “Gasto corriente” en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”.
- 5.3** La aplicación del 0.93% del presupuesto original asignado en el presente ejercicio fiscal para el Programa presupuestario U006 “Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales”, será ejercido como TG 1 “Gasto corriente” en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, y considera la asignación presupuestaria para contribuir al pago del Programa de promoción en la función por incentivos en educación media superior de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de acuerdo al porcentaje establecido en los Convenios.







**5.4** Para el gasto de apoyo a la operación sustantiva de la SEMS para la ejecución, supervisión y seguimiento del Programa en los ámbitos académico, administrativo y presupuestario, así como las actividades relacionadas con el ejercicio de las facultades que competen a la misma Subsecretaría y sus Unidades Administrativas adscritas, se aplicará hasta el 0.78% del presupuesto original asignado en el presente ejercicio fiscal para el Programa presupuestario U006 “Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales”, y será ejercido como TG 7 “Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios” en las partidas específicas del COG en los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, recursos que podrán ser empleados para cubrir los diversos compromisos de gastos indirectos derivados, como son:

**5.4.1** Sueldos al personal eventual, así como honorarios asimilables a salarios, incluyendo las repercusiones salariales y prestaciones autorizadas a dichos servicios personales, apegándose al techo autorizado para el Programa.

**5.4.2** Materiales, suministros y servicios generales que, en su caso, sean necesarios para llevar a cabo las actividades.

**5.5** Los porcentajes previamente indicados podrán ser ajustados conforme a las modificaciones que sufra el presupuesto original asignado en el presente ejercicio fiscal para el Programa.

## 6. COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO

### 6.1. COBERTURA

El programa tiene una cobertura a nivel nacional.



## 6.2. POBLACIÓN OBJETIVO

Los Organismos Descentralizados Estatales, Servicios Educativos Coordinados y Telebachilleratos Comunitarios que reciben subsidio.

## 6.3 PERIODO DE EJECUCIÓN

El ejercicio fiscal 2023.

## 7. CONTRALORÍA SOCIAL

Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 69 y 70 de su Reglamento.

En materia de Contraloría Social, este programa federal se encuentra sujeto a los lineamientos y Estrategia Marco vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, así como a los documentos normativos (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia, mismos que integran la Estrategia de Contraloría Social.

Para el registro de los Comités de Contraloría Social, deberá presentarse un escrito libre ante la autoridad que se establezca en los documentos normativos, en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal de que se trate, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que se utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

3





La Unidad Responsable del programa federal establecerá a través de sus Oficinas de Representación Federal y/o Instancias Ejecutoras, el mecanismo mediante el cual reconocerá la constitución de los Comités de Contraloría Social y hará el correspondiente registro en el Sistema Informático de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su conformación. Asimismo, brindará a éstos la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría de la Función Pública, brindará orientación en la materia a través del correo electrónico: [contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx](mailto:contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx).

La Unidad Responsable del programa federal podrá promover e implementar los mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría de la Función Pública, por medio del uso de herramientas digitales, que faciliten a las personas beneficiarias y la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia.

## 8. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**8.1.** El Monto de los recursos se distribuirá y se otorgará conforme a lo siguiente:

**8.1.1** Para contribuir al financiamiento de los gastos de operación de los Organismos Descentralizados Estatales, Servicios Educativos Coordinados y Telebachilleratos Comunitarios, en función de los analíticos de servicios personales de directivos, docentes, administrativos y/o capacitadores, conciliados con la SEMS, mediante la formalización de Anexos de Ejecución y Convenios de Apoyo Financiero suscritos entre el gobierno de la entidad federativa respectiva, el Organismo Descentralizado Estatal, Servicio Educativo Coordinado o autoridad que





coordina el Telebachillerato Comunitario, y la SEP a través de la SEMS.

- 8.1.2** Para contribuir a la gratuidad y la obligatoriedad, en función de la proporción de la matrícula reportada en la última publicación de la Estadística 911 de cada Organismo Descentralizado Estatal, Servicio Educativo Coordinado y Telebachillerato Comunitario, respecto de la matrícula total de los Organismos Descentralizados Estatales, Servicios Educativos Coordinados y Telebachilleratos Comunitarios.
- 8.1.3** Para contribuir al pago del Programa de promoción en la función por incentivos en educación media superior de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en función de las plazas y horas docentes autorizadas en los Anexos de Ejecución de cada CECYTE, COBACH y EMSAD, respecto del personal que acredite el acceso al apoyo.
- 8.2** Los recursos serán ministrados a través de las tesorerías, secretarías de finanzas u áreas homólogas de las entidades federativas de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y en los Anexos de Ejecución o Convenios de Apoyo Financiero suscritos, según corresponda.
- 8.3** En el ámbito de gobierno estatal, la celebración de compromisos, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos federales, será de la total, única y absoluta responsabilidad de los Beneficiarios y las Autoridades Estatales que operan el servicio de Telebachillerato Comunitario en las entidades federativas, cumpliendo estrictamente con la normatividad Federal en materia presupuestaria, financiera, adquisiciones, transparencia, fiscalización y la demás que resulte aplicable; así como la normatividad Estatal, siempre que no contravenga a la primera.





- 8.4** Los Beneficiarios del Programa, a más tardar el 15 de enero de 2024, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que, al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, no hayan sido devengados.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

- 8.5** La SEMS podrá apoyar con recursos de este Programa a otros proyectos que tengan por objeto el sostenimiento de los servicios de Educación Media Superior y formación para el trabajo, así como mejorar la calidad de este tipo educativo, siempre y cuando estén debidamente justificados.

- 8.6** La SEMS es la instancia encargada de normar la ejecución de las acciones derivadas del Programa y será competente para resolver cualquier situación no prevista en los presentes Criterios Generales, así como de la interpretación de los mismos y definición en casos extraordinarios o de excepción.

**Atentamente**

**NORA RUVALCABA GÁMEZ**

**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**



